

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-005106
Fecha de Radicado	24 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0122
Tema	EEFF consolidados – EEFF combinados

CONSULTA (TEXTUAL)

“Primer caso:

La compañía colombiana A, fue incluida el año pasado 2020 dentro de un grupo empresarial con otra empresa llamada B en donde A, no tiene participación en B, ni ésta en A. Se aclara que la de mayor participación patrimonial es A.

En este caso sus primeros estados financieros combinados deben ser comparativos? Es decir año 2020 y 2019, siendo que en este año no eran parte del grupo empresarial y no se tendría como hacer la comparación?

Segundo Caso

La compañía colombiana A, consolida con una compañía B la cual es mexicana. Para el año 2020 la matriz de A, creó un grupo empresarial en donde incluyó a una nueva compañía colombiana C, en la cual A no tiene participación alguna ni C en A. Se aclara que la de mayor participación patrimonial es A.

En este caso los primeros estados financieros de este grupo empresarial que se van hacer con esta característica (consolidado + combinado) es el año 2020, es decir por un lado consolida (empresa mexicana) y por otro lado combina (C, empresa colombiana), deben ser comparativos? Es decir año 2020 y 2019, siendo que hasta el año 2020, fue cuando fue creado este grupo empresarial?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



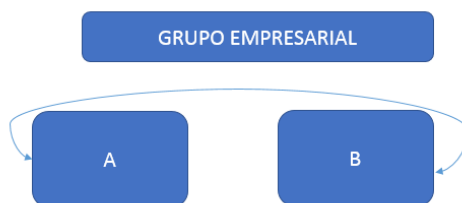
GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Existen diversos tipos de estados financieros, entre otros: a) los estados financieros individuales, concepto que se aplica a entidades que no posean inversiones, b) los estados financieros consolidados, que incluyen información de la controlante y sus controladas y en los que existe una relación matriz-subsidiaria, c) los estados financieros separados, aplicable para entidades que posean inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, d) los estados financieros combinados, un tipo de estados financieros en el que la entidad que informa comprende dos o más entidades que no están vinculadas por una relación controladora-subsidiaria, los cuales generalmente son preparados por requerimientos de las autoridades, y que no están reguladas por las Normas de Información Financiera Expedida.

Por otra parte, al preparar cualquier tipo de estado financiero, de propósito general o de cometido específico, se requiere aplicar los principios de presentación que se incorporan en los marcos técnicos, entre otros, el principio de comparabilidad es fundamental, para que se cumpla el objetivo de los estados financieros. Por ello, los estados financieros que se preparan, de propósito general o de cometido específico, deben presentarse de forma comparada, de no hacerlo no se estarían dando cumplimiento a los principios de presentación y revelación. Por ello, los estados financieros deben presentarse de forma comparada, por lo menos con un período o con el balance inicial que se prepara por primera vez para una entidad, aplicando los requerimientos de los marcos técnicos, y de los usuarios de dichos informes. En el caso colombiano, los estados financieros combinados podrían entenderse como estados financieros de cometido específico o de propósito general, su calificación dependerá de si ellos se colocan a dispersión de usuarios que no tienen acceso a la información, de la entidad, de propósito general, o de si dirigen a un grupo usuarios específicos, como administradores o autoridades que requieren dichos informes para efectos de supervisión. En uno y en otros, siempre serán aplicables los criterios de comparabilidad, de no hacerlo, la información, sería menos útil, y podría no cumplir los requerimientos de sus usuarios.

El caso A es el siguiente:



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Los Estados financieros combinados no son de carácter obligatorio, surgen de una necesidad de control sobre uno o más negocios¹ dentro de un mismo grupo pero deberá primero establecer su propósito y relevancia y revisar su tipo de estructura necesaria para la elaboración y emisión de los mismos, para hacerlo la NIIF 3 establece:

“Numeral 3. Una entidad determinará si una transacción u otro suceso es una combinación de negocios aplicando la definición de esta NIIF, que requiere que los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyan un negocio. Cuando los activos adquiridos no sean un negocio, la entidad que informa contabilizará la transacción o el otro suceso como la adquisición de un activo. Los párrafos B5 a B12D proporcionan guías sobre la identificación de una combinación de negocios y la definición de un negocio.”

“B6 Una combinación de negocios puede estructurarse de diferentes formas por motivos legales, fiscales o de otro tipo, lo que incluye pero no se limita a:

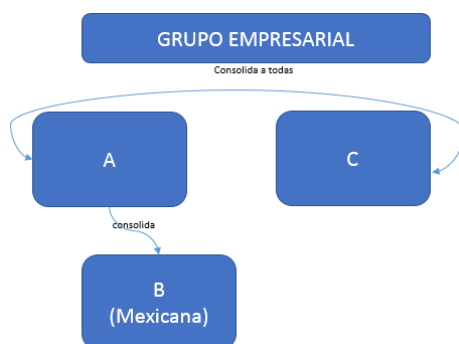
(a) uno o más negocios se convierten en subsidiarias de una adquirente o los activos netos de uno o más negocios se fusionan legalmente en la adquirente;

(b) una entidad que se combina transfiere sus activos netos, o sus propietarios transfieren sus participaciones en el patrimonio, a otra entidad que se combina o a sus propietarios;

(c) todas las entidades que se combinan transfieren sus activos netos, o los propietarios de esas entidades transfieren sus participaciones en el patrimonio, a una nueva entidad constituida (en ocasiones conocida como una combinación por absorción o por puesta en conjunto); o

(d) un grupo de anteriores propietarios de una de las entidades que se combinan obtiene el control de la entidad combinada.”

El caso B es el siguiente:



¹ Ver numeral B5 NIIF 3.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Los Estados financieros consolidados son de carácter obligatorio, surgen en la determinación de poder de una participada o de su influencia significativa sobre una o más entidades dentro de un mismo grupo pero de actividades comerciales diferente o iguales. Deberá establecerse dentro de la estructura esta vinculación de poder para determinar cuáles participaciones presentará en el estado de situaciones financiera dentro del patrimonio y cuáles no, para hacerlo la NIIF 10 establece:

“6. Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.”

“B9 Para tener poder sobre una participada, un inversor debe tener derechos existentes que den al inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. A efectos de la evaluación del poder, solo se considerarán los derechos sustantivos y los que no son protectores”

“B10 La determinación sobre si un inversor tiene poder dependerá de las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos que tienen el inversor y las otras partes en relación con la participada.”

El CTCP ha atendido consultas similares mediante conceptos 2018-277 y 2019-548, que puede consultar en la respectiva página web.

En conclusión el fin de la presentación de los estados financieros es permitir la toma de decisiones económicas por parte de inversores y otros participantes, por ende la comparabilidad se encuentra incluida en el Marco Técnico Normativo de las NIIF como característica fundamental para el uso de la información financiera, siendo necesaria para cumplir el propósito de estos terceros. Para el caso de los estados financieros combinados que no son obligatorios, a ser emitidos como se indicó deberá establecerse ¿cuál? es el propósito de esta combinación y proceder de acuerdo a los requerimientos descritos en la norma. Para los estados financieros consolidados que son obligatorios, se presentan cuando existe una relación entre una controladora (matriz y/o oficina principal) y una o más entidades (subsidiarias) y debe cumplirse con las exigencias de las NIIF; es importante que se identifique la fecha a partir de la cual se combinan activos, pasivos, ingresos y gastos, en los estados financieros consolidados, esto se hará a partir de la fecha en la cual se toma el control, y no a partir de una fecha

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

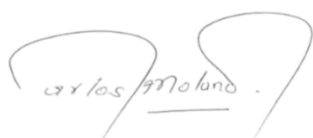


GD-FM-009.v20

anterior o posterior, por ello será necesario elaborar el balance inicial consolidado, en la fecha de toma de control, de forma similar a como si existiera una nueva entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20